

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: NURYS QUIÑONES HERRERA. DEMANDADO: RUBEN DARÍO SAENZ
ALFARO. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022. RAD: 68001...

Zanttra Georgiana Gómez Ramírez <zanttra@gmail.com>

Vie 3/06/2022 1:12 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

--

Zanttra Georgiana Gómez
Abogada

Movil. 317 739 5760 - 317 724 5397

fijo: 6 70 70 24

Skype: zanttra



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señora
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO
CONTENCIOSO DE MATRIMONIO
CIVIL.

DEMANDANTE: NURYS QUIÑONES HERRERA

DEMANDADO: RUBEN DARIO SAENZ ALFARO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE
MAYO DE 2022

RADICACION: 6800131110004-2021-00027-00

ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.104 de Bucaramanga, titular de la T. P. número 232.159 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora NURYS QUIÑONES HERRERA, por medio del presente escrito dentro del término legal y oportuno procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN contra auto de fecha 27 de mayo de 2022 y notificado por estados el pasado 31 de mayo, con fundamento en las siguientes razones:

Las razones que generan la inconformidad radican respecto del aparte de decreto de pruebas del auto adiado, denominado como DOCUMENTALES que señala:

.-PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda y subsanación, siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba y estas sean pertinentes y conducentes.

Por lo tanto la suscrita disiente del criterio del despacho, al negar en el decreto de prueba las documentales aportadas, las testimoniales solicitadas con el rigor de lo establecido en el artículo 212 del CGP dentro del término, el pasado 22 de abril al descorrer el traslado de las exceptivas propuestas por la pasiva, aportándose con este las siguientes:

Cra. 16 No. 35-18 Of. 502 A Edificio Turbay Bucaramanga – Santander
Teléfono: (7) 6707024 Cel. 317 739 5760 – 317 724 5397
Email: zanttra@gmail.com



1.1 Tramite encaminado a la protección contra la violencia intrafamiliar ante la comisaría de Piedecuesta - Santander.

1.2 Derecho de petición a la comisaria de familia de Piedecuesta donde se solicita el expediente digital de dicho trámite.

1.3 Informe pericial (evaluación psicológica forense) elaborado por la doctora DIANA MARCELA DUQUE CONTRERAS, donde determina el daño causado en la integridad de mi mandante derivado de la violencia intrafamiliar sufrida, cuyo agresor es el señor RUBEN DARIO SAENZ ALFARO realizada el 20 de Julio de 2021 y entregada el día 2 de septiembre de 2021. (55 folios). Con el fin que del mismo se le corra traslado a la parte demandada, acorde a lo señalado en el art. 227 del CGP.

Esta última prueba tiene por objeto determinar la existencia de daños, conforme se expuso en la oposición, así:

DÉCIMO AL VIGESIMO SEGUNDO: *Conforme lo manifestado por el apoderado de la pasiva, se prueba con el historial médico de la señora NURYS QUIÑONES, las valoraciones realizadas por la psicóloga DIANA DUQUE, quien realizó un dictamen pericial psicológico forense cuya entrega fue realizada el día 2 de septiembre de 2021, para determinar si la señora fue víctima de violencia intrafamiliar y el daño causado con dicha violencia, donde se evidencia que de los resultados obtenidos, mi poderdante no padece de ningún tipo de trastorno delirante; solo con el fin de atribuirle conductas que no ha realizado la señora NURYS QUIÑONES HERRERA, como las expuestas en la contestación a los hechos y que además adolece de asidero probatorio.*

Con dicho dictamen realizado a mi poderdante, se prueba que la señora padece el síndrome de la mujer maltratada¹, como la mayoría de las mujeres que pasa por esta situación, donde este tipo de conductas agresivas se normalizan, al sentirse desamparadas, como en este caso, pero al llegar el apoyo familiar, se motivan a cortar de raíz la situación, sin importar que la sometan al escarnio público como se evidencia con la contestación al continuar denigrándola. No reposa en el proceso ningún tipo de denuncia instaurada por el señor RUBEN DARÍO SAENZ por la supuesta malversación de los fondos de la empresa, ni por supuestos eventos agresivos ante ninguna autoridad.

Que en el dictamen pericial se pudo constatar lo siguiente:

De acuerdo con la evaluación efectuada a la señora NURYS QUIÑONES HERRERA 1. La evaluada NURYS QUIÑONES NO presenta indicadores que sean compatibles con un deterioro cognitivo, presenta conservadas las capacidades visoconstructivas, orientación, lenguaje y habilidades de denominación. En cuanto al recuerdo diferido presentó cierta dificultad lo cual

¹ Walker, Leonore E.A. (2009). El síndrome de la mujer maltratada. Recuperado de <https://www.edesclee.com/img/cms/pdfs/9788433026095.pdf>



indica que puede tener alteraciones en la atención teniendo en cuenta el proceso emocional que se encuentra atravesando. 2. La evaluada presenta alteraciones de personalidad evidenciando afecciones como Hipocondría, Histeria de conversión, preocupaciones por su salud, además desviación psicopática, la cual está asociada a conductas de insatisfacción pesimismo, irascible, agresiva, congruentes a un modelo de aprendizaje por modelamiento. 3. La señora NURYS QUIÑONES HERRERA, presenta un F43.10 TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO y F (43.25) TRASTORNO DE ADAPTACIÓN: Con alteración mixta de las emociones y la conducta, de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas psicométricas aplicadas y criterios descritos en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. 4. La evaluada NURYS QUIÑONES HERRERA presenta un nivel de discapacidad leve, de acuerdo con la evaluación de la discapacidad de la organización mundial de la salud OMS 2.0 WHODAS, evidenciando así presencia de daño psicológico como consecuencia del evento traumático por los hechos de violencia física, psicológica y económica objeto de la presente pericia.

Actualmente sigue en curso la investigación por los hechos denunciados por la señora NURYS QUIÑONES HERRERA, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR por las conductas descritas en los hechos anteriores, bajo radicado 2021-1754, por la Comisaría de Familia de Piedecuesta – Santander, solicitándose la medida de protección el 11 de octubre de 2021, individualizándose como agresor al señor RUBEN DARÍO SAENZ ALFARO. Conforme se demuestra con las pruebas adjuntas y el dictamen pericial psicológico forense aportado, donde deja ver con claridad que mi poderdante ha sido víctima de violencia intrafamiliar y las secuelas del daño causado limitan su desarrollo personal y social, por lo que debe ser resarcido de manera integral dicho daño.

Para contrastar la decisión del despacho con la del extremo procesal que represento, se hace necesario recordar el fundamento con el que se aportó las referidas pruebas, en dicha oportunidad procesal:

Respecto del DICTAMEN PERICIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G del P, viene al caso señalar que para la incorporación de este medio probatorio, , dispone lo siguiente: DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado Como puede verse, la citada norma procesal, señala dos circunstancias, la primera es que se presente el dictamen pericial al momento de hacer la solicitud probatoria, o que se anuncie en el escrito respectivo y deberá aportarse dentro del término que señale el juez.



Dicho lo anterior, la ritualidad procesal que demarca los momentos procesales de la aportación, decreto, práctica y valoración de trabajo pericial regulado en el Código General del Proceso a voces del artículo 227 de la Ley 1564 de 2012, establece que la parte que pretenda valerse de una experticia deberá aportarla en la respectiva oportunidad. Esto es, el demandante en su demanda (art. 82) en el caso que nos ocupa en el término para solicitar las adicionales (art. 370), y el demandado con su contestación (art. 96).

En lo que respecta a su decreto, con observancia del artículo 168 ibidem, regla general y, por tanto, aplicable a cualquier medio de prueba, el juez rechazará la que encuentre ilícita, notoriamente impertinente, inconducente y la manifiestamente superflua o inútil. Todo lo cual realizará con la debida motivación.

Al respecto la Jurisprudencia² señala lo siguiente:

... “Por último, terminada esta fase y escuchados los alegatos finales de las partes, cuando a ello haya lugar, el fallador apreciará el dictamen en su sentencia; labor que emprenderá de acuerdo con las reglas de la sana crítica y en la que evaluará la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, así como las demás pruebas que obren en el proceso (art. 232). Es este el momento, entonces, en el que se deberá examinar con rigor el trabajo pericial en todas sus dimensiones a efectos de asignarle fuerza demostrativa. Dicho de otra manera, es aquí que se escudriña la imparcialidad e idoneidad del experto, así como la fundamentación de la investigación y sus conclusiones. No antes.

De modo que el análisis acerca del cumplimiento o no de los requisitos enlistados en el citado precepto 226 corresponde a una actividad propia del momento en que se dirime la controversia, razón por la cual la ausencia de los mismos no da lugar al rechazo automático de dicho medio de convicción. Esto es, a que se impida su ingreso al proceso, puesto que los únicos motivos que llevan a esa determinación son los referidos en el artículo 168 ídem, huelga reiterar, respecto de «las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles». Y no existe disposición especial en materia de experticia que autorice excluir la prueba por esa razón.”

El criterio antes señalado establece que es en la Sentencia en donde el juez debe examinar con rigor el trabajo pericial y no antes, teniendo en cuenta que en la oportunidad procesal se solicitó a la señora juez señalar el término del traslado del dictamen aportado para la contradicción a la contraparte o para solicitar la comparecencia del perito conforme se solicitó y que me permito nuevamente a transcribir respecto de las que no fueron decretadas por el Despacho.

² M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE Magistrado ponente STC2066-2021 Radicación nº 05001-22-03- 000-2020-00402-01 – 03 de marzo de 2021.



APORTACIÓN DOCUMENTAL EN LA OPOSICION A LAS EXCEPTIVAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

RELACIÓN PRUEBAS – NURYS QUIÑONES HERRERA

1. DOCUMENTALES:

Adicional a las pruebas allegadas con la demanda, solicito se aprecien las siguientes:

- 1.1 Trámite encaminado a la protección contra la violencia intrafamiliar ante la comisaría de Piedecuesta - Santander.
- 1.2 Derecho de petición a la comisaria de familia de Piedecuesta donde se solicita el expediente digital de dicho trámite.
- 1.3 Informe pericial (evaluación psicológica forense) elaborado por la doctora DIANA MARCELA DUQUE CONTRERAS, donde determina el daño causado en la integridad de mi mandante derivado de la violencia intrafamiliar sufrida, cuyo agresor es el señor RUBEN DARIO SAENZ ALFARO realizada el 20 de Julio de 2021 y entregada el día 2 de septiembre de 2021. (55 folios). Con el fin que del mismo se le corra traslado a la parte demandada, acorde a lo señalado en el art. 227 del CGP y siguientes.

**SOLICITUD TESTIMONIAL EN LA OPOSICION A LAS EXCEPTIVAS –
DICTAMEN PERICIAL**

TESTIGO TÉCNICO

Conforme a los hechos expuestos por la parte demandada, de ser necesario requerir a la doctora DIANA MARCELA DUQUE CONTRERAS quien se identifica con cédula de ciudadanía número 63.556.784 de Bucaramanga, quien reside en la Calle 3 No. 2-20 del Barrio Primero de Mayo, con número de contacto 3154186925 – WhatsApp 3154186925, con correo electrónico gerencia@psicoperitaje.com que de ser requerida acudirá a defender el dictamen pericial aportado conforme expuestos en la demanda.

Cra. 16 No. 35-18 Of. 502 A Edificio Turbay Bucaramanga – Santander
Teléfono: (7) 6707024 Cel. 317 739 5760 – 317 724 5397
Email: zanttra@gmail.com

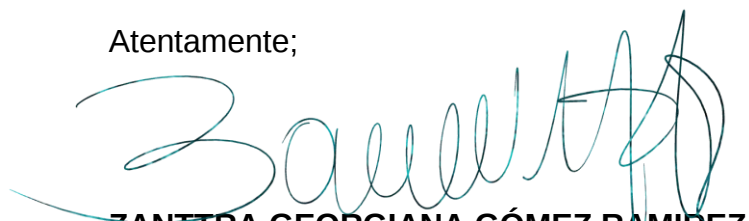


Por lo anteriormente expuesto solicito reponer el auto de fecha 27 de mayo de 2022 y en su lugar adicionarlo decretando las pruebas solicitadas al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada mediante escrito adjunto al correo electrónico enviado al Despacho de fecha 22 de abril hogaño, conforme a los fundamentos expuestos en este recurso.

Igualmente, de ser desfavorable la decisión, solicito se conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Con el acostumbrado respeto señora Juez,

Atentamente;



ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. No. 37.727.104 de Bucaramanga
T.P. No. 232.159 del C. S. de la J.

Fecha de radicación:
06 de Junio de 2022